

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de setiembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 608-2015-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Cargo de Notificación (Expediente Nº 01028950) recibido el 25 de agosto de 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución Nº 01328-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 405-2012-R del 22 de mayo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario, al funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 007-2011-CEPAD/VRA del 09 de diciembre de 2011, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, proceso conducido por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, por encontrarse presuntamente incurrido en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada por el Art. 28º Inc. d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, habría vulnerado el sexto deber de todo funcionario público, la responsabilidad, previsto en el Código de Ética de la Función Pública, que prescribe que "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones con cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; al considerar de lo señalado por el mencionado funcionario en su Informe Nº 099-2011-OT, respecto a que desconocía el funcionamiento y operatividad de las cámaras de video, en tanto no fue capacitado para su manejo ni menos se le entregaron manuales de funcionamiento, no obstante, más allá de que ello sea cierto o no, habría que tener en cuenta qué es lo que hizo este funcionario en su condición de Jefe de la Unidad de Tesorería frente a la situación que aduce en su defensa, pues su responsabilidad funcional, entre otras, consistía también en custodiar los valores de la Universidad Nacional del Callao y analizar los riesgos que en este caso pudieran erigirse sobre tal propósito; señalando que de la acción que tardíamente haya podido desplegarse, se visualiza una presunta conducta negligente que en este caso sería por omisión o inercia frente a una situación que representaba un riesgo latente para los intereses patrimoniales de la institución a la que pertenece el citado funcionario;

Que, con Resolución Nº 442-2014-R del 23 de junio de 2014, impone al funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días, sanción contemplada en el Art. 157º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 008-2013-CEPAD-VRA del 19 de febrero de 2013 y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución; al considerar que evaluado el informe del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitido a través del Oficio Nº 111-2013-OASA, señala que no se necesita capacitación del equipo instalado (cámaras de video de vigilancia) porque simplemente se debe encender la computadora e ingresar al sistema instalado, quedando constancia de su instalación y puesta en marcha en el Acta de Conformidad,

consignándose como fecha de ingreso al almacén el 28 de octubre de 2011; asimismo, indica que dicha Acta de Conformidad fue firmada por el procesado CPC. MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, evidenciándose que si conocía su funcionamiento y no como manifiesta en su descargo; por lo que considera que el procesado ha incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, al infringir lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, Art. 8° literales a) y d), Art 9° y Art. 47°; literales c), d) y e) del Manual de Organización y Funciones y Art. 70° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 170-93-R de fecha 13 de julio de 1993;

Que, mediante el documento del visto; así como al Oficio N° 10748-2015-SERVIR/TSC (Expediente N° 01029253) recibido el 03 de setiembre de 2015, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 01328-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala por la cual declara la nulidad de las Resoluciones N°s 405-2012-R del 22 de mayo de 2012 y 442-2014-R del 23 de junio de 2014, al considerar que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, porque al instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario y sancionarlo respectivamente, se han aplicado las normas correspondientes al procedimiento administrativo disciplinario del Decreto Legislativo N° 276, como las disposiciones referidas a la trasgresión de las normas éticas contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública; dos normas de naturaleza distinta para la tipificación de un mismo acto, impidiendo que el impugnante haya podido ejercer una defensa adecuada; por consiguiente, se retrotrae el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución N° 405-2012-R, debiéndose tener en consideración al momento de calificar la conducta del CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 361-2015-AL recibido el 28 de agosto de 2015, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 01328-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala declara la nulidad de las Resoluciones N°s 405-2012-R y 442-2014-R por lo cual recomienda la ejecución de la misma;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 361-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de agosto de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° EJECUTAR**, la Resolución N° 01328-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2015, por medio de la cual se **DECLARA LA NULIDAD** de las Resoluciones N°s 405-2012-R del 22 de mayo de 2012 y 442-2014-R del 23 de junio de 2014 expedidas por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 405-2012-R, debiéndose tener en consideración los criterios señalados por SERVIR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Tribunal Del Servicio Civil, Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica, OAJ,  
cc. ORAA, OCI, DIGA, ORH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.